

ORDENANZA N° 5.576

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA
CON FUERZA DE ORDENANZA

ORDENANZA

Art. 1°.- Incorporase a la Ordenanza N° 5.529 el artículo 1° bis, el quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 1° Bis.- La tarifa de Boleto Obrero para transporte urbano de pasajeros regirá para los siete días de la semana. Los usuarios de este tipo de servicio deberán presentar certificado de trabajo ante la Empresa de Transporte para que se les otorgue el beneficio.

Art. 2°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE VILLA MARIA A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS
MIL CINCO.

Dr. HECTOR GUILLERMO MUÑOZ
Concejal
Presidente Concejo Deliberante
DANIEL ANGEL LOPEZ
Secretario Habilitado
Concejo Deliberante
Promulgada por Decreto N° 1308 del día de hoy
Villa María, 02 de noviembre de 2.005
DR. LUIS JOSE REY
Subsecretario Legal y Técnico